

México, Distrito Federal, a 19 de abril de 2016

**DIP. JOSE MANUEL DELGADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los Diputados Antonio Xavier López Adame del Partido Verde Ecologista de México, Raúl Antonio Flores García, Leonel Luna Estrada, Víctor Hugo Romo Guerra, integrantes éstos últimos de Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4 fracciones VII, 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente: Iniciativa de reformas a la Ley de Protección Animal de la Ciudad de México, para la creación de Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, conforme al siguiente:

ANTECEDENTE

El pasado 16 de diciembre de 2015 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio 2016, que en su vigésimo primero transitorio etiqueta 10 millones de pesos para el Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, quedando en el Decreto publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de diciembre como sigue:

“Artículo Vigésimo Primero.- Para el Ejercicio Fiscal 2016, se creará el Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, con una base presupuestal de 10,000,000. Las Instituciones de la Administración Pública del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar en su formación a efecto de generar una reingeniería administrativa y operativa que concentre los servicios y facilite su acceso, en materia de atención animal”.

Institución que habrá de crearse para llevar a cabo la tarea encomendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad la conciencia humana ha llevado a tocar temas fundamentales de nuestro entorno y uno de ellos es la convivencia con diferentes especies animales que a través del tiempo se han convertido en compañeros de vida, sin embargo la convivencia en algunos casos suele no ser positiva y acaba por generar maltrato a los animales, resultando en lesiones físicas, mentales por consecuencia en abandonos y explotación.

Por ello existe la necesidad urgente de tener un compromiso global de protección a los animales y sus necesidades de bienestar. Tal compromiso servirá para inspirar socialmente a los habitantes de la Ciudad de México a tratar mejor a los animales y con ello se inicie el proceso para re-conceptualizar el bienestar animal en la Ciudad.

Para cumplir tal compromiso es fundamental motivar cambios en las políticas y la legislación, para mejorar la aplicación y promover actitudes positivas hacia los animales en todos los rincones de la ciudad, lo cual dará impulso, seriedad y establecerá el vínculo indiscutible entre el bienestar animal y la protección de las personas.

Una de las razones fundamentales de la no atención adecuada hacia los animales, radica en la falta de entendimiento sobre cómo cuidarlos en un ambiente sano, sin crueldad y abandono en el futuro.

Según datos de World Animal Protection a nivel mundial hay datos que indican que alrededor de mil millones de gatos y perros callejeros en el mundo. A veces son temidos y perseguidos por personas aterrorizadas por la posibilidad de contraer enfermedades como la rabia, además expone que las autoridades locales a menudo no tienen leyes sobre el trato humanitario a estos animales, por lo que el envenenamiento, los tiros y la electrocución -que a menudo causan una muerte lenta y dolorosa- son comunes.

De acuerdo con cifras de la asociación AnimaNaturalis, en México fallecen cada año unos 60 mil animales por maltrato.

Sobre el maltrato animal, en 1987 el Consejo Europeo publicó un tratado para la protección de mascotas, en el que establecía que el hombre tenía la "obligación moral" de respetar todas las criaturas vivas y tener en mente que las mascotas tenían una "relación especial con el hombre".

Además que en el Capítulo II de los principios para el bienestar animal, en el artículo 3, parte 1 establecía que nadie deberá causar a un animal dolor innecesario, sufrimiento o maltrato.

Otro dato importante lo revela la organización Milagros Caninos que alberga perros enfermos o en edad avanzada, muestra que el 100 por ciento de los animales que llegan al albergue han sido maltratados, torturados, violados o vejados.

Ante estos atropellos y gracias a los cambios en la legislación el 9 de julio de 2014 se sancionó por primera vez la crueldad hacia los animales con un arresto, luego de que la Consejería Jurídica del Distrito Federal encontrara a un hombre de 55 años culpable por encerrar a un perro en su automóvil, cumpliendo un arresto de 25 horas.

En México datos duros exponen que hay dos especies animales que acaparan la atención de las instituciones, los canidos y los felinos a nivel nacional que tienen una población estimada según Carlos Esquivel Lacroix, jefe de Vinculación en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, la Secretaría de Salud federal de 22 millones de canes, de los cuales más de 10 millones viven en las calles.

Se calcula que el 30% de los perros tiene propietario, el 30% es comunitario y el 40% está en la vía pública”, lo cual resulta peligroso en términos de salud pública para los seres humanos y para los mismos canidos y félidos ya que contribuyen a las Infecciones de la población por contacto con excremento y la exposición a la rabia con perros infectados sueltos en la vía pública.

Sobre el maltrato animal, las denuncias han ido en aumento en la Ciudad de México por ejemplo en 2002 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, PAOT, recibió 6 quejas en todo el año mientras que en 2010 recibió 59, para el año 2015 un total de 643 y en lo que va del 2016 se tienen recibidas 257, sin embargo haciendo la suma total del año 2002 al 2016 se tienen 2182 denuncias, que son el resultado de una atención no adecuada por parte de las personas que tienen a su resguardo un animal en el 99% de los casos de compañía.

De estas denuncias el top por delegación se encuentra de la siguiente manera:

PAOT: DENUNCIAS		
2002 – 2016		
Top	Delegación	Totales
1	Iztapalapa	277
2	Gustavo A. Madero	228
3	Cuauhtémoc	219
4	Benito Juárez	201
5	Coyoacán	190
6	Tlalpan	190
7	Álvaro Obregón	179
8	Miguel Hidalgo	142
9	Venustiano Carranza	131
10	Azcapotzalco	115
11	Iztacalco	89

12	Xochimilco	75
13	La Magdalena Contreras	53
14	Tláhuac	45
15	Cuajimalpa de Morelos	37
16	Milpa Alta	11
Total		2,182

Fuente:

http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&estatus=12&delegacion=0&tema=13&t_expediente=2

Como se puede observar el cuadro muestra que Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc tienen el mayor porcentaje de quejas, sin embargo analizando la mitad de las delegaciones se tiene que 8 aportan el 70% de las quejas.

Asimismo la PAOT expone que para el primer trimestre de 2016 se tienen capturadas 257 quejas, lo que puede proyectar para el cierre del año que dichas denuncias sobre pasaran las 643 de 2015, lo cual hace visible aún más el problema.

DENUNCIAS 2016

CONCEPTO	DENUNCIAS	%
MALTRATO	241	94
ABANDONO	4	2
VENTA	4	2
CRIADERO	3	1
HACINAMIENTO	3	1
ENVENAMIENTO	1	0
SD	1	0
TOTAL	257	100

Nota: Se exponen las denuncias al mes de marzo de 2016.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de PAOT.

La misma Procuraduría expone que el maltrato es el primer problema atender, seguido por abandono y venta de caninos y felinos. Es así que las denuncias son la forma de exponer esta problemática, sin embargo es importante estudiar a fondo que se está haciendo en la materia tanto a nivel internacional, nacional y local.

Bajo estos antecedentes se expone que hay una necesidad jurídica que ha de permear el concepto de "Bienestar Animal", el cual ha de basarse en las necesidades biológicas de los animales, lo que lo hace objetivo y cuantificable y facilita su aplicación, y además es acorde a lo que recomienda la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE por sus siglas en Francés), de la cual México es miembro, además es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo.

El concepto general sobre bienestar animal según la OIE indica que:

El término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Asimismo el Código de Sanidad Animal de la OIE dice en sus artículos:

7.1.2.

Principios básicos en que se funda el bienestar de los animales

Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.

Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.

Que las «tres erres» mundialmente reconocidas (reducción del número de animales, perfeccionamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los animales por técnicas sin animales) son pautas que deben regir la utilización de animales por la ciencia.

Que la evaluación científica del bienestar de los animales abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente y que la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles.

Que el empleo de animales en la agricultura, la educación, la investigación, para

compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.

Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.

Que mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.

Que la comparación de normas y recomendaciones relativas al bienestar de los animales debe basarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de objetivos que en la similitud de los sistemas basados en criterios de medios.

Asimismo, el cambio y creación de leyes en materia animal ha de considerar del mismo ordenamiento, lo siguiente:

Artículo 7.1.3.

Principios científicos en que se fundan las recomendaciones

El término bienestar designa, en sentido lato, los numerosos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los que constituyen las «cinco libertades» arriba enumeradas.

La evaluación científica del bienestar de los animales ha progresado rápidamente en los últimos años y es la base de las presentes recomendaciones.

Algunas medidas de bienestar de los animales comprenden la evaluación del grado de deterioro de las funciones asociado a una lesión, una enfermedad o a la desnutrición. Otras medidas informan sobre las necesidades de los animales y sobre su estado de humor, indicando si tienen hambre, dolor o miedo gracias a la medición de la intensidad de sus preferencias, incentivos y aversiones.

Otras evalúan los cambios o efectos que a nivel fisiológico, de comportamiento e inmunológico manifiestan los animales frente a distintos retos.

Estas medidas pueden conducir a la definición de criterios y de indicadores que ayudarán a evaluar en qué medida los métodos de manutención de los animales influyen en su bienestar.

Teniendo esta referencia internacional la pregunta es ¿Hasta dónde se ha atendido a la población animal en la Ciudad de México?, ¿Cuáles han sido las acciones y la estrategia llevada a cabo dictada por este tipo de organismos internacionales, asociaciones civiles y gobiernos locales?

En suma se ha buscado por diferentes actores sociales a nivel global, diversas estrategias para que todo animal sea considerado poseedor de derechos y que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Por ello es importante señalar que el derecho de los animales es el de vivir en un lugar lo suficientemente amplio, con la temperatura e iluminación adecuada para el correcto desarrollo físico y psicológico del ser vivo.

La obligación que les resulta a las personas de este derecho que poseen los animales es el de proveer un ambiente, físicamente amplio y acoplado para que el animal pueda vivir cómodamente.

Dicho derecho implica sólo un mínimo estándar, es decir, obliga a las personas a lo mínimo necesario para que los animales puedan vivir apropiadamente.

Es por ello que aunado al derecho a la libertad que tienen los animales, se encuentra el de integridad animal, que comprende todos aquellos elementos que el animal necesita para vivir conforme a sus intereses.

Los principales derechos relativos a la integridad animal que son comunes a todos los animales domésticos, y silvestres en situaciones excepcionales, comprendidos en este concepto de integridad animal son cuatro:

1. Derecho a no ser maltratados;
2. Derecho a una atención médica veterinaria;
3. Derecho a una alimentación; y
4. Derecho a un ambiente higiénico

Es importante señalar que existen otras obligaciones para las personas en razón de la especie específica de cada animal, estas son sólo las que comparten todos ellos.

Así, tenemos que el derecho de los animales a no ser maltratados, implica la protección física y psicológica de los animales, cuya obligación espejo para con las personas puede ser tanto de hacer como de no hacer.

Los animales tienen el derecho de no recibir ningún tipo de acción encaminada a lastimar, mutilar, transformar o hacer sufrir al animal, así como cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida de éste.

Asimismo, todos los animales, en tanto se encuentren bajo el cuidado de una persona, tiene el derecho a recibir una atención médica veterinaria, la cual buscará ser siempre de carácter preventiva.

La pérdida gradual de ciertos instintos en los animales domésticos, principalmente en el caso de los carnívoros, que hizo que se volvieran incapaces de adquirir su propio alimento, haciéndose, por necesidad, dependientes del ser humano, como la separación de su hábitat, el cual era el lugar en el que se encontraban sus presas y podían cazarlas, trajo como consecuencia una imposibilidad real de conseguir alimentarse por sus propios medios, como sí lo pueden hacer los animales silvestres.

Por lo anterior, sabemos que hay una gran necesidad del sector para que los gobiernos desarrollen estrategias para brindar atención integral a los animales domésticos, sobre todo a los que cohabitan de manera cercana con el ser humano, es decir los llamados animales de compañía. Además de que se ha estudiado por el FBI a través del criminólogo Robert K. Ressler que el maltrato animal está íntimamente ligado a la violencia social, en sus estudios demostró que todos y cada uno de los asesinos seriales en los que realizó estudios tenían antecedentes de haber comenzado sus actos violentos en animales

La legislación a nivel internacional avanza tal es el caso de **Argentina en donde se destaca** la existencia de un “día del animal” cada 29 de Abril en Argentina a partir de la firma de un decreto el día 20 de abril de 1907 por parte de quien era el intendente de la Ciudad de Buenos Aires, este día se comenzó a celebrar debido a las propuestas iniciadas por el Doctor Albarracín, dos décadas después muere un 29 de abril de 1926.

Se Establecen Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales.

Asimismo hay avances en Chile en donde se expone que toda persona dueña de un animal debe darle alimento y albergue de acuerdo a sus necesidades mínimas y no restringir su libertad de movimiento de forma innecesaria, en especial si le causa sufrimiento o alteración de su desarrollo normal. Esto también se aplica al transporte de animales, que debe realizarse de tal forma que no cause maltrato y que esté acorde con la especie y medio de transporte utilizado. También se plantean sanciones en caso de maltrato animal.

En el caso de los Estados Unidos de América, una de las leyes más relevantes fue la Ley de Bienestar Animal de 1967 o Animal Welfare Act, bajo el gobierno del presidente Lyndon B. Johnson y dirigida, principalmente, a la protección de los animales de laboratorio. En una primera instancia esta ley se remitía a perros, gatos y algunos mamíferos, siendo modificada luego para incluir a todos aquellos animales que fuesen

utilizados para experimentación. La Animal Welfare Act ha sido modificada en seis ocasiones: 1970, 1976, 1985, 1990, 2002 y 2007.

Según el ranking, las mejores legislaciones de protección animal -y el sistema con que se hacen cumplir- son las promovidas en los estados de California, Illinois, Maine, Michigan y Oregon. También están bien configurados, pero son mejorables de cara a las legislaciones de otros estados los sistemas de Colorado, Delaware, Kansas, Massachusetts, Minnesota, Puerto Rico, Rhode Island, Tennessee, Washington, West Virginia, Wisconsin, Vermont, Virgin Islands y Virginia.

Es importante mencionar que existen algunas ciudades que han trabajado el tema de fondo, tal es el caso de Perú, Zurich, Cairo, París, Colombia, China y la misma Ciudad de México.

Asimismo hay estados que han hecho esfuerzos para atender el concepto de bienestar animal, por ejemplo Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Veracruz, Estado de México, Quintana Roo y Yucatán.

En el caso de la Ciudad de México, aun contando con una Ley y acciones de política pública y social por parte de las organizaciones no gubernamentales, hay una desarticulación para tener un diagnóstico único y tener datos que nos puedan llevar a una política convergente y concreta, pero además eficaz y eficiente, por ello surge la necesidad de crear un ente articulador en el sector denominado Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México.

El instituto de Atención Animal de la Ciudad de México tendría por objetivo general coordinar esfuerzos con las Secretarías de Salud, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Delegaciones Políticas todos de la Ciudad de México y asociaciones civiles, asimismo en de emitir recomendaciones sobre el tema y naturaleza del mismo Instituto.

Asimismo tendrá los siguientes objetivos particulares:

- Coordinar evaluar y dar seguimiento a las labores y jornadas de vacunación, esterilización y demás mecanismos de prevención epidemiológica. Brindar asesoría sobre el cuidado y responsabilidad de tener mascotas.
- Promover la mejora de la infraestructura y la capacitación en los centros de control animal para evitar su maltrato; promover medidas de adopción de perros y gatos; fomentar ampliar el programa de chip obligatorio y registro de animales de compañía; regular adecuadamente la compraventa de mascotas; supervisar la crianza, venta y posesión de razas peligrosas de perros.

Con lo anterior daremos respuesta a las siguientes tareas pendientes:

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 612, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfonos 51301900 ext. 2617

- 1) Establecer en la Ciudad de México una nueva cultura de protección y respeto de los animales de compañía.
- 2) Generar campañas permanentes de salud y protección animal, con jornadas de vacunación y desparasitación de las mascotas.
- 3) Revisar que el control de la natalidad de perros y gatos se realice a través de amplias campañas permanentes de esterilización para evitar un crecimiento desmedido de la población animal.
- 4) Ser corresponsables de la salud de los animales, pero también de los humanos, por eso es necesario que se desplieguen campañas para que dueños y paseadores de mascotas recojan las heces de los animales.
- 5) Es fundamental Trabajar muy de cerca con las organizaciones e instituciones protectoras para que se respete la ley.
- 6) Se tiene que hacer un censo digital de mascotas de convivencia en la Ciudad.
- 7) Es necesario promover un albergue de atención para los animales de compañía que sean abandonados, tanto uno del Gobierno Central, como impulsar la creación de uno en cada delegación.

Para llevar a cabo lo anterior es necesario contar con la siguiente estructura mínima:

Un Coordinador General

Coordinación de enlace interinstitucional: Coordinar con otras dependencias de la administración pública y las 16 delegaciones políticas las acciones vinculadas con el cuidado y protección de los animales.

Coordinación de promoción y educación cívica: Diseñar, promover, coordinar y llevar a cabo cursos de capacitación a servidores públicos y a la ciudadanía en general sobre el cuidado y protección de los animales.

Coordinación de registro y estadística animal: Elaborar el primer registro censal de tenencia responsable de animales en la Ciudad de México y Desarrollar estadística y análisis sobre el cuidado y protección de los animales.

En suma, brindar por primera vez una atención integral para los animales en la ciudad, que reconozca sus derechos e importancia en la vida cotidiana de los capitalinos.

Por lo anterior expuesto y fundado se propone:

Adicionar un capítulo a la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, un capítulo denominado “Del Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México”, asimismo llevar a cabo las adecuaciones en los artículos correspondientes para dotar de armonía la Ley.

Cuadro Comparativo de la iniciativa en comento

Para contar con mayor claridad en las reformas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo, de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:</p> <p>VII. El Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:</p> <p>VII. El Gobierno del Distrito Federal, <u>El Instituto de Atención Animal</u>, las Delegaciones, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán coordinar e implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>XXIX BIS. Microchip: Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>XXIX BIS. Microchip: Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea <u>y que cuenta con los estándares de calidad certificados, que garanticen su inocuidad en el animal en que se implante;</u></p>
<p>Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación y Medio Ambiente del Distrito Federal, implementaran acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>XII. <u>Las Secretarías de Salud, Educación y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con el Instituto de Atención Animal</u> implementaran acciones pedagógicas, a través de proyectos programas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías</p>
<p>Artículo 9º. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 9º. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p>

<p>II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;</p> <p>V. La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;</p>	<p>II. <u>Coordinar con el Instituto de Atención Animal</u>, el desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;</p> <p>V. <u>Coordinar con el Instituto de Atención Animal</u>, la creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal. <u>Lo anterior a efecto de establecer un control y poder elaborar los reglamentos de operación correspondientes.</u></p> <p>VII. <u>Coordinar con el Instituto de Atención Animal</u> la creación y operación el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;</p>
<p>Artículo 10º. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>V. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;</p>	<p>Artículo 10º. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>V. Establecer en <u>coordinación con el Instituto de Atención Animal</u> campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas <u>solo cuando sea debidamente acreditado un riesgo sanitario</u>, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;</p>
<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales;</p>	<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría <u>y al Instituto de Atención Animal</u> en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales. <u>Así como apoyar el caso de violaciones a la presente Ley en los casos en que existan actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Brigada auxiliara al Instituto en el resguardo de los animales que el Instituto determine asegurar.</u></p>
<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;</p>	<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>III. Emitir recomendaciones <u>en coordinación con el Instituto de Atención Animal</u> a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;</p>

<p>Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>X. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres;</p> <p>XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud;</p>	<p>Artículo 12.- Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>II. Implementar y actualizar con el Instituto de Atención Animal el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>X. Impulsar en coordinación con el Instituto de Atención Animal campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres así como campañas de fomento a la adopción de animales;</p> <p>XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto de Atención Animal;</p>
<p>Artículo 13 BIS.- La Secretaría, implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.</p>	<p>Artículo 13 BIS.- La Secretaría en coordinación con el Instituto de Atención Animal, implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.</p>
	<p>SE ADICIONA EL CAPITULO XII</p> <p>DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 72.- Será el encargado de coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del censo para animales de compañía de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 73.- Será el encargado de emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a personas funcionarias públicas y en general a la población de la Ciudad de México en materia de Bienestar Animal y tenencia responsable.</p> <p>Artículo 74.- Establecerá convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo procesos de capacitación en materia de bienestar animal y tenencia responsable.</p> <p>Artículo 75.- Establecerá convenios de colaboración para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar animal y tenencia responsable.</p> <p>Artículo 76.- Coordinará la Red de Ayuda para el bienestar de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Artículo 77.- Coordinará con las autoridades competentes los procesos de capacitación de la acción verificadora.</p> <p>Artículo 78.- En coordinación con la Secretaría de Salud llevará a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y/o erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización</p>

de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectuó la crianza de los mismos.

Artículo 79.- Deberá tutelar los derechos de los Animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en materia de Bienestar Animal.

Artículo 80.- Será el encargado de realizar y llevar a cabo la estrategia para el control de población de los Animales de Compañía de la Ciudad de México debiendo las autoridades que se vean involucradas coadyuvar y ejecutar las acciones que le sean ordenadas por el Instituto.

Artículo 81.- Se conformará el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México el cual estará presidido por el Jefe de Gobierno, la vicepresidencia por el Director General del Instituto de Atención Animal y como integrantes los Secretarios de Salud, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial todos de la Ciudad de México, un representante del sector académico y un representante de las organizaciones de la sociedad civil; podrán ser invitados personas que participen en el sector.

Artículo 82.- Será el encargado de realizar en coordinación con las Secretarías de Salud, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial todas de la Ciudad de México realizar diagnóstico de la situación que prevalece respecto al bienestar animal y dictara las líneas de acción para procurar el mismo y erradicar los actos de maltrato o crueldad contra los animales.

Artículo 83.- Se encargará de ordenar, regularizar y certificar a las organizaciones de la sociedad civil para que coadyuven con el instituto en un marco de competencias adecuado en materia de bienestar animal y tenencia responsable.

Artículo 84.- Se encargara con las dependencias de gobierno competentes de ubicar espacios públicos para su recuperación y adecuación para la recreación de animales de compañía.

Artículo 85.- El instituto en coordinación con las las autoridades competentes impulsara y ejecutara la realización de coordinara las campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización en la Ciudad de México.

Artículo 86.- El Instituto será el encargado de erradicar el sistema de antirrábicos, sustituyéndola por la creación de clínicas veterinarias delegaciones en el marco de los gobiernos delegacionales y por Centros de bienestar animal en el caso del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 87.- La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado

Artículo 88.- La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal; Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas, dedicadas al mismo objeto;

Artículo 89.- El Instituto es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

	<p>Se coordinará con el Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales. Su patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiere por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestadas y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.</p> <p>90. El Instituto podrá convocar a las organizaciones de la sociedad civil, jornadas de prevención al maltrato animal, de conformidad con los protocolos de actuación que la Procuraduría emita.</p> <p>91. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.</p>
--	--

PROPUESTA DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción VII, del artículo 1, la fracción XXIX BIS del artículo 4, la fracción XII del artículo 5, la fracción II, V y VII del artículo 9, la fracción V del artículo 10, la fracción I del artículo 10 BIS, la fracción III del artículo 11, la fracción II, X y XI del artículo 12 y el artículo 13 BIS, todos de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...
I a VI...

VII. El Gobierno del Distrito Federal, El Instituto de Atención Animal, las Delegaciones, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán coordinar e implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.

Artículo 4.- ...

I a XVIII...

XXIX BIS. Microchip: Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea y que cuenta con los estándares de calidad certificados, que garanticen su inocuidad en el animal en que se implante;

Artículo 5.- ...

I a XI...

XII. Las Secretarías de Salud, Educación y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con el Instituto de Atención Animal implementaran acciones pedagógicas, a través de proyectos programas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales; las acciones específicas serán implementadas en forma coordinada, por las Secretarías

Artículo 9º. ...

II. Coordinar con el Instituto de Atención Animal, el desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

V. Coordinar con el Instituto de Atención Animal, la creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal. Lo anterior a efecto de establecer un control y poder elaborar los reglamentos de operación correspondientes.

VII. Coordinar con el Instituto de Atención Animal la creación y operación el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

Artículo 10º. ...

I a IV...

V. Establecer en coordinación con el Instituto de Atención Animal campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas solo cuando sea debidamente acreditado un riesgo sanitario, así como de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;

Artículo 10 BIS.- ...

I. Apoyar a la Secretaría y al Instituto de Atención Animal en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad,

respeto y trato digno de los animales. Así como apoyar el caso de violaciones a la presente Ley en los casos en que existan actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Brigada auxiliara al Instituto en el resguardo de los animales que el Instituto determine asegurar.

Artículo 11.- ...

I a II

III. Emitir recomendaciones en coordinación con el Instituto de Atención Animal a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

Artículo 12.-...

I....

II. Implementar y actualizar con el Instituto de Atención Animal el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III.- a IX.-...

X. Impulsar en coordinación con el Instituto de Atención Animal campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compra venta de especies silvestres así como campañas de fomento a la adopción de animales;

XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto de Atención Animal;

Artículo 13 BIS.- La Secretaría en coordinación con el Instituto de Atención Animal, implementará el Censo, Registro y Control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos

SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo XII denominado: DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y se adicionan los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, todos de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Artículo 72.- Será el encargado de coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del censo para animales de compañía de la Ciudad de México.

Artículo 73.- Será el encargado de emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a personas funcionarias públicas y en general a la población de la Ciudad de México en materia de Bienestar Animal y tenencia responsable.

Artículo 74.- Establecerá convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo procesos de capacitación en materia de bienestar animal y tenencia responsable.

Artículo 75.- Establecerá convenios de colaboración para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar animal y tenencia responsable.

Artículo 76.- Coordinará la Red de Ayuda para el bienestar de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 77.- Coordinará con las autoridades competentes los procesos de capacitación de la acción verificadora.

Artículo 78.- En coordinación con la Secretaría de Salud llevará a cabo los trabajo de verificación sanitaria a fin de prevenir y/o erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se de dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectuó la crianza de los mismos.

Artículo 79.- Deberá tutelar los derechos de los Animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en materia de Bienestar Animal.

Artículo 80.- Será el encargado de realizar y llevar a cabo la estrategia para el control de población de los Animales de Compañía de la Ciudad de México debiendo las autoridades que se vean involucradas coadyuvar y ejecutar las acciones que le sean ordenadas por el Instituto.

Artículo 81.- Se conformará el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México el cual estará presidido por el Jefe de Gobierno, la vicepresidencia por el Director General del Instituto de Atención Animal y como integrantes los Secretarios de Salud, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial todos de la Ciudad de México, un representante del sector académico y un representante de las organizaciones de la sociedad civil; podrán ser invitados personas que participen en el sector.

Artículo 82.- Será el encargado de realizar en coordinación con las Secretarías de Salud, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial todas de la Ciudad de México realizar diagnóstico de la situación que prevalece respecto al bienestar animal y dictara las líneas de acción para procurar el mismo y erradicar los actos de maltrato o crueldad contra los animales.

Artículo 83.- Se encargará de ordenar, regularizar y certificar a las organizaciones de la sociedad civil para que coadyuven con el instituto en un marco de competencias adecuado en materia de bienestar animal y tenencia responsable.

Artículo 84.- Se encargara con las dependencias de gobierno competentes de ubicar espacios públicos para su recuperación y adecuación para la recreación de animales de compañía.

Artículo 85.- El instituto en coordinación con las las autoridades competentes impulsara y ejecutara la realización de coordinara las campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización en la Ciudad de México.

Artículo 86.- El Instituto será el encargado de erradicar el sistema de antirrábicos, sustituyéndola por la creación de clínicas veterinarias delegaciones en el marco de los gobiernos delegacionales y por Centros de bienestar animal en el caso del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 87.- La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores social y privado

Artículo 88.- La creación y administración de un registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Distrito Federal; Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas, dedicadas al mismo objeto;

Artículo 89.- El Instituto es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley

Se coordinará con el Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales. Su patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiriera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

90. El Instituto podrá convocar a las organizaciones de la sociedad civil, en jornadas de prevención al maltrato animal, de conformidad con los protocolos de actuación que la Procuraduría emita.

91. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Transitorios

Primero. El Director General del Instituto de Atención Animal será electo por la Asamblea Legislativa, los candidatos que se inscriban en el proceso de selección deberán tener experiencia comprobada en la temática de protección animal, conocimiento del marco legal aplicable y se dará preferencia a las personas con experiencia en algún área de la administración pública independientemente del cargo que haya ocupado, siempre y que cuente con buena reputación.

Segundo. El C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Reglamento del Instituto de Atención Animal contemplando los siguientes elementos en sus atribuciones:

- A. Establecer las atribuciones, la organización y el funcionamiento del Instituto de Atención Animal como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades en materia de protección a los animales de conformidad con el presente decreto y en los términos de la Ley para la Protección de los animales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- B. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley para la Protección de los animales del Distrito Federal, para efectos de la publicación del Reglamento una de sus principales tareas será proponer al C. Jefe de Gobierno las políticas para la protección de los animales, así como llevar el registro efectivo en coordinación con las instituciones públicas y privadas de la sociedad civil, colegios de médicos veterinarios, etc., para el desarrollo de un censo de mascotas, animales de compañía, que desarrolle un

informe, registro sobre su ubicación física, número y especie. apoyándose de las tecnologías de la información, actualización de registro, censos, encuestas o cualquier otra herramienta que brinde en un lapso de 18 meses la información necesaria.

- C. El Instituto deberá remitir al órgano Legislativo de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México.

Tercero.- El Jefe de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos del 2017, los recursos financieros para el Instituto de Atención Animal, de conformidad con lo siguiente: Se deberá contemplar las afectaciones presupuestales a efecto de dotar una estructura de personal conforme para garantizar una estructura operativa conformada por una Dirección General y tres Coordinaciones administrativas.

Cuarto.- Conforme el 21 transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, deberá transferir al Instituto de Atención Animal, los recursos allí señalados, a efecto de cumplir el inciso b) del primer transitorio del presente decreto.

Quinto.- En tanto no se reúna el pleno de la Asamblea Legislativa para la designación del Coordinador del instituto de Atención Animal, la Comisión de Gobierno de la misma, nombrará un coordinador interino a efecto de cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del mes de abril de 2016.

PaginATENTAMENTE

Dip. Victor Hugo Romo Guerra
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Leonel Luna Estrada
Partido de la Revolución Democrática

Antonio Xavier López Adame
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Raúl Antonio Flores García
Partido de la Revolución Democrática

BIBLIOGRAFÍA

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/26/972440>
<http://www.derechoanimal.info/images/pdf/JIS-Derecho-animal-en-la-legislacion-de-la-Republica-Argentina.pdf>
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153011/norma.htm>
<http://www.alihuen.org.ar/legislacion-ambiental/ley-nacional-14.346-de-proteccion-animal.html>
<http://www.adda.org.ar/reforma-a-la-ley-nacional-14-34654-de-proteccion-a-los-animales/>
<http://mascotadictos.com/2013/11/26/que-dice-la-ley-chilena-sobre-proteccion-animal/>
<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?d=48>
<http://maltratoanimal.cl/legislacion/>
http://www.tenenciaresponsable.cl/leyes_y_mascotas/legislacion_chilena.php
https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_animalista
http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/98-clara_responsabilidad.pdf
http://ecosofia.org/2009/01/ranking_de_proteccion_legal_de_los_animales_en_estados_unidos.html
<http://www.ecoosfera.com/2015/08/conoce-las-penas-por-maltrato-animal-en-distintos-paises/#/0>
<http://www.sinembargo.mx/25-10-2014/1150376>